

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 015 Ordinaria de 3 de junio de 2011

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 155/11

Resolución No. 156/11

Resolución No. 157/11

Resolución No. 158/11

Resolución No. 159/11

Resolución No. 160/11

Resolución No. 161/11

Resolución No. 162/11

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 199/11

Resolución No. 200/11

Resolución No. 201/11

Resolución No. 202/11

Resolución No. 203/11

Resolución No. 204/11

Resolución No. 205/11

Resolución No. 206/11

Resolución No. 223/11

Resolución No. 224/11

Resolución No. 226/11

Resolución No. 227/11

Resolución No. 228/11

Resolución No. 229/11

Resolución No. 230/11

Resolución No. 231/11

Resolución No. 245/11

Resolución No. 246/11

Resolución No. 248/11

Resolución No. 249/11

Resolución No. 250/11

Resolución No. 251/11

Resolución No. 252/11

Resolución No. 253/11

Resolución No. 254/11

Resolución No. 256/11

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 208/11

Resolución No. 209/11

Resolución No. 210/11

Resolución No. 211/11

Resolución No. 212/11

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 3 DE JUNIO DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 15

Página 395

MINISTERIOS

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 155/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Proyectos de Obras de Transporte, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las licencias No. 400/02 y 006/98 las que fueron anteriormen-

te renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 496 de 28 de octubre de 2008, para continuar ejerciendo como Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos de Obras de Transporte, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitada por la Empresa de Proyectos de Obras de Transporte, del Ministerio de la Construcción en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Proyectos de Obras de Transporte, quedará para ejercer como Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Contratista:

a) Servicios integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura, incluye Monumentarias, Patrimoniales e Históricas.

b) Viviendas.

c) Obras de Ingeniería.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmonte de objetivos o instalaciones existentes.
- b) Servicios de proyectos urbanísticos.
- c) Servicios de diseño de interiores.
- d) Servicios de diseño de exteriores, áreas verdes y paisajismo.
- e) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico-económicos.
- f) Servicios de investigaciones ingenieras geotécnicas aplicadas a la construcción.

2.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura de carácter Monumentario, Histórico y con valor Patrimonial.
- b) Obras Ingenieras Viales, Ferrocarril y de Aeropuertos Nacionales.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 496 de fecha 28 de octubre de 2008.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 28 días del mes de abril de 2011.

René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 156/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema

del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Mantenimiento Vial No. 4, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Villa Clara, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 119/99 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 842 de 2 de diciembre de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento Vial No. 4, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Villa Clara.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Mantenimiento Vial No. 4, del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Mantenimiento Vial No. 4, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción, recape, reparación y mantenimiento de vías urbanas, calles, avenidas y superficies de paso en general.
- b) Producción industrial y comercialización mayorista de hormigón hidráulico y asfáltico.
- c) Servicios de movimiento de tierras.
- d) Construcción civil, montaje, reparación y mantenimiento constructivo de edificaciones e instalaciones.
- e) Pavimentación de obras viales.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras Viales.
- b) Pequeñas Obras de Arquitectura.
- c) Obras de la Defensa. Incluye Fortificaciones y Túneles.
- d) Obras de Ingeniería.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 842 de fecha 2 de diciembre de 2009.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 28 días del mes de abril de 2011.

René Mesa Villafañá
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 157/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema

del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica, en forma abreviada ECIE, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de las licencias No.187/00 y 089/00 las que fueron anteriormente renovadas mediante la Resolución Ministerial No. 327 de 22 de agosto de 2008, para continuar ejerciendo como Constructor, Contratista, Projectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica, en forma abreviada ECIE, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las licencias solicitada por la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica, en forma abreviada ECIE, del Ministerio de la Industria Básica en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica, en forma abreviada ECIE, quedará para ejercer como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras.
- b) Mantenimiento constructivo, reconstrucción y rehabilitación a los objetivos autorizados.
- c) Producción, transporte y comercialización de elementos prefabricados de hormigón y metálicos, así como hormigón hidráulico.

2. Servicios de Contratista:

- a) Servicios Integrados de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Viviendas hasta dos niveles.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras de Ingeniería pertenecientes al Sistema de la Unión Eléctrica.

3. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de diseño o proyección de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- b) Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes en los objetivos autorizados.
- c) Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico-económicos, estimaciones económicas y levantamientos técnicos.
- d) Servicios de ingeniería de supervisión técnica y dirección facultativa.

3.1. Tipos de Objetivos:

- a) Líneas Subestaciones de Transmisión, Subtransmisión y Distribución Eléctrica.
- b) Estaciones e Instalaciones de Despachos de Carga del Sistema Electroenergético.
- c) Instalaciones Eléctricas y de Iluminación en general.

TERCERO: La Renovación de las licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 327 de fecha 22 de agosto de 2008.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los

viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 28 días del mes de abril de 2011.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 158/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Sociedad Mercantil ECUSE, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 225/01 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 386 de 8 de junio de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por ECUSE, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Sociedad Mercantil ECUSE, S.A., con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Sociedad Mercantil ECUSE, S.A., quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, reparación, remodelación, mantenimiento constructivo y ampliación de inmuebles, locales y otras edificaciones de la Inmobiliaria CIMEX, S.A. y objetivos autorizados.
- b) Montaje de sistemas de protección integrales de redes eléctricas, telefonía y transmisión de datos; incluyendo aterramiento y protección contra descargas atmosféricas.
- c) Montaje, reparación y mantenimiento de luminarias y vallas.
- d) Construcción y montaje de toldos, cortinas y otros trabajos especializados afines.
- e) Ensamblaje y montaje de rejas de seguridad, puertas metálicas y rejas ornamentales.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura e Ingeniería. Inmuebles de ECUSE, S.A. o que se les faciliten en usufructo gratuito.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 386 de fecha 8 de junio de 2009.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 28 días del mes de abril de 2011.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 159/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Militar No. 1, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Santiago de Cuba, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 313/02 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 700 de 25 de septiembre de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Militar No. 1, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Santiago de Cuba.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora Militar No. 1, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora Militar No. 1, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil, montaje, demolición, reparación, remodelación, desmontaje y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Trabajos de acabado, montaje eléctrico, hidráulico, sanitario e industrial, y producción de accesorios para la construcción.
- c) Servicios de movimiento de tierras, voladura, bulonado y gunitaje.
- d) Servicios de impermeabilización y tratamiento químico a elementos constructivos.
- e) Producción de hormigón premezclado.
- f) Producción y transportación de elementos prefabricados de hormigón.
- g) Mantenimiento y reconstrucción vial.
- h) Trabajos de urbanización y otros servicios de apoyo a la construcción.
- i) Producción, comercialización, montaje e instalación de elementos de carpintería de madera, aluminio y otros materiales.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Obras de Arquitectura.
- b) Obras de Ingeniería.
- c) Obras Industriales.
- d) Obras de la Defensa.

2. Servicios de Constructor:

- a) Construcción, conservación y rehabilitación de los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Viviendas Vinculadas y Medios Básicos de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 700 de fecha 25 de septiembre de 2009.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 28 días del mes de abril de 2011.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 160/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecu-

ción de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Habana Inmuebles, en forma abreviada HINES, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 345/02 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 297 de 4 de agosto de 2008, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Habana Inmuebles, en forma abreviada HINES, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Habana Inmuebles, en forma abreviada HINES, del Ministerio del Transporte en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Habana Inmuebles, en forma abreviada HINES, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción, montaje, reconstrucción, reparación y mantenimiento a los objetivos autorizados.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Edificios asignados por el Gobierno para su arrendamiento y atención.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 297 de fecha 4 de agosto de 2008.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 28 días del mes de abril de 2011.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 161/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 28, del Ministerio de la Construcción en la

provincia de Matanzas, ha solicitado la Ampliación de su Licencia No. 445/03 de Constructor, por Ampliación de Actividades.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 28, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 28, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 28, quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

a) Construcción, reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados, así como construcciones rústicas y decoración.

1.1 Tipos de Objetivos:

a) Viviendas de hasta dos niveles.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta para el vencimiento de la Licencia que como Constructor, le fuera concedida el 8 de marzo de 2010.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica

del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 28 días del mes de abril de 2011.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 162/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Productora de Materiales de la Construcción (EPMC), del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de La Habana, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. 488/03 la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución Ministerial No. 855 de 9 de diciembre de 2009, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Productora de Materiales de la Construcción (EPMC), del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 6 de enero de 2011, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Productora de Materiales de la Construcción (EPMC), del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Productora de Materiales de la Construcción (EPMC), quedará para ejercer como Constructor autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Producción y comercialización de materiales de construcción, estructuras metálicas; elementos de carpintería de madera, aluminio y otros materiales y elementos prefabricados y de hormigón armado.
- b) Ensamblaje de componentes eléctricos para pizarras.

1.1 Tipos de Objetivos:

- a) Todo tipo de Obras.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 855 de fecha 9 de diciembre de 2009.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 28 días del mes de abril de 2011.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 199/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas conserveras, con destino al balance nacional y otros organismos, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Mermelada Concentrada de Calazaba-Mangoa granel	kg	4.0976

Dese cuenta al Ministro del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, y al Director General de la Unión de Conservas y a los directores de empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 200/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas conserveras, con destino al balance nacional y otros organismos, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Salsa Especiada en pomo de 4000 ml con 4.3 kg	Uno	6.50

Dese cuenta al Ministro del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, y al Director General de la Unión de Conservas y a los directores de empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 201/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas conserveras, con destino al balance nacional y otros organismos, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Salsa de Vegetales a granel	kg	7.6337

Dese cuenta al Ministro del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, y al Director General de la Unión de Conservas y a los directores de empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 202/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia

y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas conserveras, con destino al balance nacional y otros organismos, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Mermelada de Fruta Bomba en lata No. 10 de 3.1 a 3.2 kg	Uno	20.0792

Dese cuenta al Ministro del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, y al Director General de la Unión de Conservas y a los directores de empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 203/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentra los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por las empresas conserveras, con destino al balance nacional y otros organismos, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Pimienta Blanca en bolsas de 40 g	U	0.50
Pimienta Negra en bolsas de 40 g	U	0.30

Dese cuenta al Ministro del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, y al Director General de la Unión de Conservas y a los directores de empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 204/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a

dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) del aceite en diferentes envases que comercializan las empresas productoras de aceite con destino a la Empresa Comercializadora de Aceite, perteneciente al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Aceite Vegetal Refino 500 ml	Bolsa	0.7178
Aceite Vegetal Refino 1 Litro	Pomo	1.4703
Aceite Vegetal Refino 4 Litros	Pomo	6.1076
Aceite Vegetal Refino 5 Litros	Pomo	7.5150
Aceite Vegetal Refino 20 Litros	Pomo	29.4240

Dese cuenta al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y del Grupo Empresarial de Aceites y Grasas Comestibles respectivamente y a los directores de sus empresas subordinadas y a la Empresa Comercializadora de Aceite.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 205/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) del aceite refinado de soya a granel que comercializan las empresas productoras de aceite con destino a la Empresa Comercializadora de Aceite, perteneciente al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		MN	CUC
Aceite Refino de Soya a Granel	Litro	0.1777	1.3039

Dese cuenta al Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

Comuníquese a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, del Grupo Empresarial de Aceites y Grasas Comestibles respectivamente y a los directores de sus empresas subordinadas y al Director de la Empresa Comercializadora de Aceite.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 13 del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 206/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en

lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V- 224/98 de fecha 14 de diciembre de 1998, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios faculta al extinto Ministerio de la Industria Pesquera y sus Asociaciones a fijar y modificar los precios mayoristas en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) de los productos que, en los anexos de la misma se detallan, por lo que procede disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la tarifa máxima en pesos cubanos para el procesamiento industrial (Maquila) de los pescados de plataforma, jaiba y cangrejo, que realizan las empresas adscritas al Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en forma abreviada PESACUBA a otras empresas pesqueras, tal como se describe a continuación:

Descripción Servicio	UM	Tarifa Máxima MN
Proceso Industrial (Maquila) Pescado de Plataforma Entero Eviscerado	t	1370.00
Proceso Industrial (Maquila) Pescado de Plataforma Entero Eviscerado Escamada	t	1384.00
Proceso Industrial (Maquila) Pescado de Plataforma	t	1360.00
Proceso Industrial (Maquila) Minuta de Pescado de Plataforma	t	1396.00
Proceso Industrial (Maquila) Filete de Pescado de Plataforma	t	1430.00
Proceso Industrial (Maquila) Rueda de Pescado de Plataforma	t	1369.00
Proceso Industrial (Maquila) Jaiba en Mitades	t	1305.35
Proceso Industrial (Maquila) Muelas de Cangrejo	t	1257.45

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General del Empresarial Pesquero Industrial, en forma abreviada PESACUBA, al Director General del Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES y al Director General del Grupo Empresarial para el Desarrollo del Cultivo del

Camarón, en forma abreviada GEDECAM, a los viceministros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 223/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 215/08 de fecha 25 de junio de 2008 dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Harina de Trigo en sacos de 50 kg, producido por empresas de la Unión Molinera con destino al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución del precio de la materia prima, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas molineras con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, debido a la disminución del precio de la materia prima, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Harina de Trigo en sacos de 50 kg	t	706.56	693.83

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 215/08 de fecha 25 de junio de 2008 dictada por el Ministro del

extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

Dese cuenta al Ministro del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a la Directora General de la Unión Molinera y Directora de las Empresas de dicha Unión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 224/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el Inciso 20 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 1023/95 de fecha 28 de diciembre de 1995, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se crearon entre otras, la Empresa de Cultivo de Camarón de Tunas de Zaza, en forma abreviada CULTIZAZA, la Empresa de Cultivo del Camarón de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada CULTISUR y la Empresa de Cultivo del Camarón de Granma, en forma abreviada CALISUR.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 229/00 de fecha 2 de noviembre de 2000, dictada por el referido Ministro, se crearon entre otros, el Grupo Empresarial para el Desarrollo del Cultivo del Camarón, en forma abreviada GEDECAM y la Empresa para el Cultivo del Camarón de Guajaca.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 158/01 de fecha 18 de junio de 2001, dictada por el referido Ministro, se creó la Empresa de Cultivo del Camarón de Santa Rosalía, en forma abreviada SANROS.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 261/03 de fecha 29 de octubre de 2003 dictada por el referido Ministro se creó la Empresa para el Desove del Camarón en forma abreviada YAGUACAM.

POR CUANTO: La Resolución No. 164/11 de fecha 23 de marzo de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza la fusión de las Empresas para el Desove del Camarón, en forma abreviada YAGUACAM, de Cultivo del Camarón de Tunas de Zaza, en forma abreviada CULTIZAZA, de Cultivo del Camarón de Santa Cruz del

Sur, en forma abreviada CULTISUR, de Cultivo del Camarón de Santa Rosalía, en forma abreviada SANROS, de Cultivo del Camarón de Guajaca, de la Camaronera del Litoral Sur de Granma, en forma abreviada CALISUR y del Grupo Empresarial para el Desarrollo del Cultivo del Camarón, en su forma abreviada GEDECAM, dando como resultado la creación de la Empresa para el Cultivo del Camarón, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la fusión de las empresas para el Desove del Camarón, en forma abreviada YAGUACAM, del Cultivo de Camarón de Tunas de Zaza, en forma abreviada CULTIZAZA, del Cultivo de Camarón de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada CULTISUR, del Cultivo del Camarón de Santa Rosalía, en forma abreviada SANROS, de Cultivo de Camarón de Guajaca, de la Camaronera del Litoral Sur de Granma, en forma abreviada CALISUR y del Grupo Empresarial para el Desarrollo del Cultivo del Camarón, en su forma abreviada GEDECAM, dando como resultado la creación de la Empresa para el Cultivo del Camarón, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por las entidades relacionadas en el apartado anterior se transfieren a la Empresa para el Cultivo del Camarón, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

TERCERO: La Empresa para el Cultivo del Camarón, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central
- b) UEB Logística
- c) UEB Yaguacán
- d) Establecimiento Manzanillo
- e) UEB Cultizaza
- f) UEB Cultisur
- g) UEB Sanros
- h) UEB Calisur
- i) UEB Guajaca

CUARTO: Modificar la Resolución No. 1023/95 de fecha 28 de diciembre de 1995, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente, dejando sin efecto los numerales 1, 2, 3 y 4 de su apartado Segundo.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 229/00 de fecha 2 de noviembre de 2000, dictada por el referido Ministro, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEXTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 158/01 de fecha 18 de junio de 2001, dictada por el referido Ministro, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SÉPTIMO: Dejar sin efecto la Resolución No. 261/03 de fecha 29 de octubre de 2003, dictada por el referido Ministro, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

OCTAVO: Establecer que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los

directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

Dese cuenta al Ministro de Economía y Planificación, del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Presidente del Consejo de la Administración Provincial de La Habana y de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese a los viceministros y directores del Ministerio, a los directores generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, del Grupo Empresarial para el Desarrollo del Cultivo del Camarón, en su forma abreviada GEDECAM y a los directores de las empresas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Habana, a los 22 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 226/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 284/05 de fecha 30 de diciembre de 2005, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera se creó la Empresa Proveedora para el Cultivo del Camarón, en forma abreviada PROVECAM, integrada al Grupo Empresarial para el Desarrollo del Cultivo del Camarón, en forma abreviada GEDECAM, subordinado a este Organismo.

POR CUANTO: El Ministro de Economía y Planificación mediante Resolución No. 141/2011 de fecha 17 de marzo de 2011 autorizó la extinción de la Empresa Proveedora para el Cultivo del Camarón, en forma abreviada PROVECAM, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Extinguir la Empresa Proveedora para el Cultivo del Camarón, en forma abreviada PROVECAM, integrada al Grupo Empresarial para el Desarrollo del Cultivo del Camarón, en forma abreviada GEDECAM, subordinado a este Organismo

SEGUNDO: Las deudas y obligaciones de la Oficina Central de la referida Empresa, se transfieren a la Empresa para el Cultivo del Camarón la que a todos los efectos legales se subroga en lugar y grado.

TERCERO: El resto de las deudas, obligaciones, así como los medios y recursos de las Unidades Empresariales de Base de la Empresa Proveedora para el Cultivo del Camarón, en forma abreviada PROVECAM, se transfieren a la Empresa Proveedora del MINAL, PROPE, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, la que a todos los efectos se subroga en su lugar y grado.

CUARTO: Responsabilizar al Director de la Empresa con la ejecución del procedimiento aprobado para la extinción de la referida entidad en el término legalmente establecido.

Dese cuenta al Ministro de Economía y Planificación, del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes del Consejo de la Administración Provincial de La Habana y de la Oficina Nacional de Estadísticas respectivamente.

Comuníquese a los viceministros y directores del Ministerio, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director de la Empresa Proveedora para el Cultivo del Camarón, en forma abreviada PROVECAM y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de abril del año 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 227/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el Inciso 20 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedi-

miento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 323/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Refrescos, Aguas y Distribución de Bebidas Cienfuegos, modificándose su denominación posteriormente por la de Empresa de Bebidas y Refrescos Cienfuegos y mediante la Resolución No. 322/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Licorera Villa Clara, la que posteriormente modificó su denominación por la de Empresa de Bebidas y Refrescos Villa Clara.

POR CUANTO: La Resolución No. 172/11 de fecha 23 de marzo de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autorizó la fusión de la Empresa de Bebidas y Refrescos Cienfuegos en la Empresa de Bebidas y Refrescos Villa Clara, ambas adscriptas a la Unión de Bebidas y Refrescos, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimentaria, así como autorizó a traspasar dicha entidad para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión de la Empresa de Bebidas y Refrescos Cienfuegos en la Empresa de Bebidas y Refrescos Villa Clara, adscriptas a la Unión de Bebidas y Refrescos, subordinada al Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la Empresa de Bebidas y Refrescos Cienfuegos se transfieren a la Empresa de Bebidas y Refrescos Villa Clara, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

TERCERO: Disponer el traspaso de la Empresa de Bebidas y Refrescos Villa Clara, adscripta a la Unión de Bebidas y Refrescos para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado a este Organismo.

CUARTO: La Empresa de Bebidas y Refrescos Villa Clara, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) UEB Embotelladora Central.
- c) UEB Vinatera del Norte.
- d) UEB Combinado Cubanacán.
- e) UEB Embotelladora Calabazar.
- f) UEB Embotelladora Amaro.
- g) UEB Fábrica de Ron Cienfuegos.
- h) UEB Fábrica de Refrescos y Hielo Cienfuegos.
- i) UEB Complejo Cienfuegos.
- j) UEB Comercializadora.
- k) UEB de Aseguramiento.
- l) UEB de Transporte.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 323/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, dictada por el Ministro del

extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEXTO: Establecer que un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

Dese cuenta a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes del Consejo de la Administración Provincial de La Habana y de la Oficina Nacional de Estadísticas respectivamente.

Comuníquese a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de las empresas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Habana, a los 22 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 228/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el Inciso 20 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 319/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Bebidas y Licores Matanzas, siendo modificada posteriormente su denominación por la de Empresa de Bebidas y Refrescos Matanzas y mediante la Resolución No. 16/95 de fecha 28 de febrero de 1995, dictada por el propio Ministro, se creó la Empresa de Bebidas y Licores La Habana, siendo modificada posteriormente su denominación por la de Empresa de Bebidas y Refrescos La Habana.

POR CUANTO: La Resolución No. 168/11 de fecha 23 de marzo de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autorizó la fusión de la Empresa de Bebidas y Refrescos Matanzas en la Empresa de Bebidas y Refrescos La Habana, ambas adscriptas a la Unión de Bebidas y Refrescos, subordinada a este Ministerio y cambiar su denominación por la de Empresa de Bebidas y Refrescos Mayabeque; así como autorizó a traspasar dicha entidad para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión de la Empresas de Bebidas y Refrescos Matanzas en la Empresa de Bebidas y Refrescos La Habana, adscriptas a la Unión de Bebidas y Refrescos, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la Empresas de Bebidas y Refrescos Matanzas se transfieren a la Empresa de Bebidas y Refrescos La Habana, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado y cambia su denominación por la Empresa de Bebidas y Refrescos Mayabeque.

TERCERO: Disponer el traspaso de la Empresa de Bebidas y Refrescos Mayabeque, adscripta a la Unión de Bebidas y Refrescos para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado a este Organismo.

CUARTO: Empresa de Bebidas y Refrescos Mayabeque, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) UEB Operaciones.
- c) UEB Mayabeque.
- d) UEB Matanzas.
- e) UEB Jovellanos.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 319/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEXTO: Establecer que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

Dese cuenta a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes del

Consejo de la Administración Provincial de La Habana y de la Oficina Nacional de Estadísticas respectivamente.

Comuníquese a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de las empresas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Habana, a los 22 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 229/1

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el Inciso 20 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 184/08 de fecha 17 de junio de 2008, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia se creó la Empresa de Cervecería Ciego de Ávila; mediante la Resolución No. 25/09 de fecha 22 de enero de 2009, dictada también por el referido Ministro, se creó la Empresa de Cervecería Las Tunas y mediante la Resolución No. 59/97 de fecha 23 de septiembre de 1997, dictada igualmente por el propio Ministro, se creó la Empresa de Cervecería Tímina, adscriptas todas a la Unión de Empresas de Cervecerías, subordinada a este organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 163/11 de fecha 23 de marzo de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la fusión de las Empresas de Cervecería Ciego de Ávila, de Cervecería Las Tunas y la Empresa de Cervecería Tímina, así como se autorizó el traspaso de la Empresa de Cervecería Tímina, adscripta a la Unión de Empresas de Cervecerías, a la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión de las Empresas de Cervecería Ciego de Ávila, de Cervecería Las Tunas en la Empresa de Cervecería Tílima, adscripta a la Unión de Empresas de Cervecerías, subordinada al Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por las Empresas de Cervecería Ciego de Ávila y de Cervecería Las Tunas se transfieren a la Empresa de Cervecería Tílima, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

TERCERO: Disponer el traspaso de la Empresa de Cervecería Tílima, adscripta a la Unión de Empresas de Cervecerías para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado a este Organismo.

CUARTO: La Empresa de Empresa de Cervecería Tílima, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) UEB de Logística.
- c) UEB de Producción.
- d) UEB de Servicios Productivos.
- e) UEB de Mantenimiento.
- f) UEB de Transporte.
- g) UEB Embotelladora de Cervezas de Ciego de Ávila.
- h) UEB Embotelladora de Cervezas de Las Tunas.

QUINTO: Dejar sin efecto las resoluciones No. 184/08 de fecha 17 de junio de 2008 y la No. 25/09 de fecha 22 de enero de 2009, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEXTO: Establecer que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

Dese cuenta a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes del Consejo de la Administración provincial de La Habana y de la Oficina Nacional de Estadísticas respectivamente.

Comuníquese a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión de Empresas de Cervecerías y a los directores de las empresas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 230/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de Noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el Inciso 20 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 192/08 de fecha 6 de mayo de 2008, dictada por el Ministro del extinto Ministerio del Comercio Exterior, se creó la Empresa Importadora-Exportadora CONFITEL, adscrita a la Unión Confitera, subordinada al Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 181/02 de fecha 2 de junio de 2002, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se creó la Empresa Comercial AVOS, adscrita al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en forma abreviada ARGUS, subordinada al referido Organismo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 198/07 de fecha 14 de julio de 2007, dictada por el Ministro del extinto Ministerio del Comercio Exterior, se creó la Empresa Importadora-Exportadora de Equipos y Piezas de Ingeniería, adscrita a la Unión de Ingeniería, cuya denominación cambió por la de Empresa Importadora-Exportadora de Equipos y Piezas de Ingeniería, en forma abreviada ALIMPEX, subordinada a este Organismo, en virtud de la Resolución No. 92/08 de fecha 6 de febrero de 2008, dictada por el Ministro del Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante de las resoluciones No. 449/10 y 450/10 ambas de fecha 22 de octubre de 2010, dictadas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, se canceló la autorización otorgada a las Empresas Importadora-Exportadora CONFITEL y Comercial AVOS para realizar la actividad de comercio exterior.

POR CUANTO: La Resolución No. 149/11 de fecha 22 de marzo de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza la fusión de las Empresas Importadora-Exportadora CONFITEL, adscrita a la Unión Confitera, la Empresa Comercial AVOS, adscrita al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en forma abreviada ARGUS en la Empresa Importadora-Exportadora de Equipos y Piezas de Ingeniería, en forma abreviada ALIMPEX, adscrita a la Unión de Ingeniería; la que igualmente cambió su denominación y autorizó a traspasar para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución antes mencionada se autoriza también traspasar de la actividad exportadora de la Empresa Importadora-Exportadora CONFITEL a la Empresa Cubana Exportadora de Alimentos y Productos Varios, en forma abreviada CUBAEXPORT y la importación de alimentos a la Empresa Comercializadora de Alimentos, en forma abreviada ALIMPORT.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la fusión de las Empresas Importadora-Exportadora CONFITEL, adscrita a la Unión Confitera y la Empresa Comercial AVOS, adscrita al Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en forma abreviada ARGUS en la Empresa Importadora-Exportadora de Equipos y Piezas de Ingeniería, en forma abreviada ALIMPEX, adscrita a la Unión de Ingeniería, subordinadas todas las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial al Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Traspasar la actividad exportadora de la Empresa Importadora-Exportadora CONFITEL a la Empresa Cubana Exportadora de Alimentos y Productos Varios, en forma abreviada CUBAEXPORT y la actividad de importación de alimentos a la Empresa Comercializadora de Alimentos, en forma abreviada ALIMPORT.

TERCERO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por las empresas relacionadas en el Primer apartado se transfieren a la Empresa Importadora-Exportadora de Equipos y Piezas de Ingeniería, en forma abreviada ALIMPEX, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

CUARTO: Traspasar la Empresa Importadora-Exportadora de Equipos y Piezas de Ingeniería, en forma abreviada ALIMPEX, adscrita a la Unión de Ingeniería para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinadas ambas Organizaciones Superiores al Ministerio de la Industria Alimentaria.

QUINTO: Cambiar la denominación de la Empresa Importadora-Exportadora de Equipos y Piezas de Ingeniería, en forma abreviada ALIMPEX, por Empresa Importadora y Exportadora del MINAL, en forma abreviada ALIMPEX, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEXTO: La Empresa Importadora y Exportadora del MINAL, en forma abreviada ALIMPEX, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) División de COMEX.
- c) División de Consignaciones.
- d) División de Logística.

SÉPTIMO: Dejar sin efecto la Resolución No. 181/02 de fecha 2 de junio de 2002, a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

OCTAVO: Establecer que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

Dese cuenta a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; a los presidentes del Banco Central de Cuba, del Consejo de la Administración Provincial de Ciudad de La Habana y de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese a los viceministros y directores del Ministerio, al Director del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores generales de la Unión de Ingeniería, de Confitera y del Grupo Empresarial Naval y de Servicios Técnicos, en forma abreviada ARGUS y a los directores de las empresas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Habana, a los 22 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 231/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el Inciso 20 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante el apartado Segundo de la Resolución No. 298/02 de fecha 5 de diciembre de 2002, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se creó la Empresa de Seguridad y Protección del Ministerio de la Industria Pesquera, en forma abreviada SEpromip, subordinada al Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 53/97 de fecha 23 de septiembre de 1997, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Servicios de Seguridad y Protección, en forma abreviada ESEP, subordinada directamente al Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución No. 159/11 de fecha 22 de marzo de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la fusión de la Empresa de Seguridad y Protección del Ministerio de la Industria Pesquera, en forma abreviada SEpromip y la Empresa de Servicios de Seguridad y Protección, en forma abreviada ESEP, subordinadas ambas al Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Mediante la Resolución antes mencionada se autorizó el traspaso de la Empresa de Servicios de Seguridad y Protección, en forma abreviada ESEP, subordi-

nada directamente al Ministerio de la Industria Alimentaria para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinada a este Organismo; por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la fusión de la Empresa de Seguridad y Protección del Ministerio de la Industria Pesquera, en forma abreviada SEPRMIP en la Empresa de Servicios de Seguridad y Protección, en forma abreviada ESEP, subordinadas ambas al Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la Empresa de Seguridad y Protección del Ministerio de la Industria Pesquera, en forma abreviada SEPRMIP se transfieren a la Empresa de Servicios de Seguridad y Protección, en forma abreviada ESEP, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

TERCERO: Disponer el traspaso de la Empresa de Servicios de Seguridad y Protección, en forma abreviada ESEP, subordinada al Ministerio de la Industria Alimentaria para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado al Ministerio de la Industria Alimentaria.

CUARTO: La Empresa de Servicios de Seguridad y Protección, en forma abreviada ESEP, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) Agencia No. 1 de Capacitación.
- c) Agencia No. 2 UEB de Servicios Técnicos.
- d) Agencia No. 3 UEB Isla de la Juventud.
- e) Agencia No. 4 UEB Habana Oeste.
- f) Agencia No. 5 UEB Puerto Habana.
- g) Agencia No. 6 UEB Habana Centro.
- h) Agencia No. 7 UEB Habana Este.
- i) Agencia No. 8 UEB Matanzas.
- j) Agencia No. 9 UEB Cárdenas.
- k) Agencia No. 10 UEB Villa Clara.
- l) Agencia No. 11 UEB Santiago de Cuba.

QUINTO: Modificar la Resolución No. 298/02 de fecha 5 de diciembre de 2002, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, dejando sin efecto su apartado Segundo, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEXTO: Establecer que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

Dese cuenta a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; a los presidentes del Banco Central de Cuba, del Consejo de la Administración Provincial de La Habana y de la Oficina Nacional de Estadísticas.

Comuníquese a los viceministros y directores del Organismo, al Director del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Empresa de Seguridad y Protección del Ministerio de la Industria Pesquera, en forma abreviada SEPRMIP y al Director de la Empresa de Servicios de Seguridad y Protección, en forma abreviada ESEP y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 245/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, Reglamento de Pesca, en su artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que la especie *Lutjanus synagris*, conocida comúnmente como biajaiba, constituye una especie importante entre las diversas poblaciones existentes en nuestra plataforma insular, aportando considerables volúmenes de captura y siendo altamente valorada por la calidad de su carne, la Comisión Consultiva de Pesca aplicando el enfoque precautorio recomendado por la FAO en las políticas de uso y conservación de los recursos pesqueros, ha recomendado establecer regulaciones especiales durante su período reproductivo, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Prohibir toda actividad pesquera para la plataforma sur occidental conocida como ZONA B, entre los días del cuarto creciente a la luna llena de los meses de mayo (del 10 al 17) y junio (del 09 al 15) en el área comprendida dentro del polígono que a continuación se define:

- a) Punto # 1.- 81° 45' 24" LW y los 22° 09' 54" LN
- b) Punto # 2.- 81° 46' 06" LW y los 22° 05' 54" LN
- c) (Cabezo de Carboneros)
- d) Punto # 3.- 81° 36' 30" LW y los 22° 01' 30" LN
- e) (Cabezo del Vapor)
- f) Punto # 4.- 81° 34' 00" LW y los 22° 00' 48" LN
- g) (Sur de Flamenco)
- h) Punto # 5.- 81° 32' 06" LW y los 22° 02' 48" LN

De este punto siguiendo el contorno de la isóbata de 2 metros hasta:

- a) Punto # 6.- 81° 36' 42" LW y los 22° 10' 18" LN
- b) Punto # 7.- 81° 36' 42" LW y los 22° 11' 24" LN

SEGUNDO: Autorizar la pesca fuera del polígono señalado a la cantidad de barcos por empresas que se definen a continuación y cuyos datos se anexan:

- a) PESCAHABANA 8 barcos
- b) PESCAMAT 8 barcos
- c) EPICIEN 6 barcos
- d) EPICOL 4 barcos
- e) PESCAISLA 4 barcos
- f) EPISAN 2 barcos

TOTAL: 32 barcos

TERCERO: Prohibir toda actividad pesquera para la Plataforma norcentro oriental conocida como ZONA D, en los días del cuarto creciente a la luna llena de los meses de mayo (del 10 al 17) y junio (del 09 al 15) en el área comprendida dentro del polígono que a continuación se define:

- a) Punto #1.- 80° 06' 47,4" LW y los 23° 05' 30,8" LN
- b) (Extremo este de arrecife de Piedra del Obispo)
- c) Punto #2.- 80° 05' 12,5" LW y los 23° 04' 31,2" LN
- d) (Extremo Noroeste de Cayo Esquivel del Norte)
- e) Punto #3.- 80° 06' 08,9" LW y los 23° 01' 44,4" LN
- f) (En la mitad del Rancho del Cojo)
- g) Punto #4.- 80° 09' 49,8" LW y los 23° 01' 44,4" LN

CUARTO: Autorizar la pesca fuera del polígono señalado a la cantidad de barcos que se define a continuación según las empresas a la que pertenecen.

- a) EPICAI 10 barcos
- b) EPIVILA 2 barcos

TOTAL: 12 barcos

QUINTO: Prohibir toda la captura y desembarque de la especie biajaiba para la plataforma sur oriental conocida como ZONA A, entre los días del cuarto creciente a la luna llena de los meses de mayo (del 10 al 17) y junio (del 09 al 15).

SEXTO: En las zonas en que esté autorizada la pesca, toda la biajaiba que capturen los barcos se entregará benefi-

ciada de acuerdo al Procedimiento Operacional de Trabajo e Indicaciones para el Tratamiento y Procesamiento del Pescado de Plataforma y de la Acuicultura.

SÉPTIMO: Las embarcaciones que participen en las operaciones de captura de biajaiba utilizarán como artes de pesca el chinchorro escamero de boliche, nasas de veril y artes de malla. En particular el chinchorro escamero de boliche deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Longitud de cada aleta hasta 100 metros.
- b) Longitud del copo hasta 10 metros.

OCTAVO: Prohibir el desembarque de ejemplares de biajaiba inferiores a la talla mínima de 18 cm según el largo horquilla (longitud medida desde la punta del hocico hasta la escotadura de la aleta caudal) según se establece en la Resolución No. 126 de 2009, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera.

NOVENO: Ratificar la prohibición del calado de tranques a nivel nacional establecido por la Resolución No. 130/08 dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera.

DÉCIMO: Todas las embarcaciones autorizadas a pescar durante la corrida de la biajaiba, contarán con un PERMISO DE PESCA, distribuido a través de las Oficinas Provinciales de Inspección Pesqueras.

UNDÉCIMO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

Dese cuenta a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a la Jefatura de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los ministros de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación y Recreación, respectivamente.

Comuníquese la presente al Viceministro Primero y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial para la Industria Alimentaria, a los directores generales de las empresas Pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, en forma abreviada ONIP; al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, en forma abreviada CIP y a cuantas otras personas naturales o jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

ANEXO
BARCOS AUTORIZADOS POR EMPRESAS PARA LA CORRIDA DE LA BIAJAIBA

EMPRESA	EMBARCACIONES	ENVÍADAS	ALTERNATIVAS
EPICOL 4	FERROCEMENTO 05	Filiberto Acanda	
	FERROCEMENTO 331		
	FERROCEMENTO 305-A		
	FERROCEMENTO 313		
PESCAHABANA 8	FERROCEMENTO 20	FERROCEMENTO 22 FERROCEMENTO 261	
	FERROCEMENTO 278		
	FERROCEMENTO 280		
	FERROCEMENTO 139		
	FERROCEMENTO 316		
	FERROCEMENTO 258		
	FERROCEMENTO Cayo Blanco		
	PLÁSTICO 4to. Congreso		
PESCAISLA 4	FERROCEMENTO 007		
	FERROCEMENTO 276		
	FERROCEMENTO La Estrella		
	FERROCEMENTO Nevero 50		
EPICIEN 6	FERROCEMENTO 021		
	FERROCEMENTO 211		
	FERROCEMENTO 262		
	FERROCEMENTO 286		
	PLÁSTICO 26		
	SONDERO 2		
PESCAMAT 8	FERROCEMENTO 317	ENVÍADA 309	FERROCEMENTO 1142 FERROCEMENTO 281-A
	FERROCEMENTO 122		
	FERROCEMENTO 319		
	FERROCEMENTO 283-A		
	FERROCEMENTO 121		
	FERROCEMENTO 125		
	FERROCEMENTO 021		
	FERROCEMENTO 320		
EPISAN 2	FERROCEMENTO 28		
	FERROCEMENTO 317		
EPICAI 10	SIGMA II		
	SIGMA VI-I		
	SIGMA V		
	ESCAMERO 26		
	ESCAMERO 30		
	CENTENO		
	ARMANDO PRIMERO		
	ALICIA		
	MARÍA JOSEFA II		
	ADELANTE		
EPIVILA 2	FERROCEMENTO 301	DELFIN	
	PLÁSTICO 346		
TOTAL 44			

RESOLUCIÓN No. 246/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a

dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del surtido que se describe a continuación, elaborado por las unidades empresariales básicas subordinadas a la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina, con destino a entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Chocolito 14g	U	0.110

Dese cuenta al Ministro del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, y al Director General de la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 248/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por las unidades empresariales básicas subordinadas a la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina, con destino al Balance Nacional, tal como:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo
Mezcla para Pizzas 25 kg	Bolsa	25.83

Dese cuenta al Ministro del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, y al Director General de la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 249/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones Nos. 72/08 y 73/08, ambas de fecha 12 de marzo de 2008, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se aprobó la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos de los productos relacionados en la parte expositiva de la presente, las que resultan necesario dejar sin

efecto por incremento del precio del cacao como materia prima fundamental.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de surtidos elaborados por las unidades empresariales básicas subordinadas a la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina, con destino al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo actual	Precio Mayorista Máximo nuevo
Africana a granel	U	0.02	0.04
Confitura 40g	U	0.07	0.13

SEGUNDO: Dejar sin efecto las resoluciones Nos. 72/08 y 73/08 de fecha 12 de marzo de 2008, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

Dese cuenta al Ministro del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, y al Director General de la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 250/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios,

facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 74/08 de fecha 12 de marzo de 2008, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la industria Alimenticia, se aprobó la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto relacionado en la parte expositiva de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por incremento del precio del cacao como materia prima fundamental.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por las unidades empresariales básicas subordinadas a la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina, con destino al Balance Nacional, tal como:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo actual	Precio Mayorista Máximo nuevo
Desayuno de Chocolate 25 kg	Bolsa	24.28	37.911

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 74/08 de fecha 12 de marzo de 2008, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

Dese cuenta al Ministro del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, y al Director General de la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 251/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y me-

diente el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 13/09 de fecha 23 de marzo de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos de los productos relacionados en la parte expositiva de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto por incremento del precio del cacao como materia prima fundamental.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos que se describen a continuación, elaborados por las unidades empresariales básicas subordinadas a la Empresa de Confeitería y Derivados de la Harina, con destino al Balance Nacional, tal como:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo actual	Precio Mayorista Máximo nuevo
Mezcla para postres 25 kg	Bolsa	25.93	32.073
Natilla 25 g	Bolsa	22.09	24.278

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 13/09 de fecha 23 de marzo de 2009, dictada por quien resuelve, a la que se refiere el cuarto Por Cuanto de la presente.

Dese cuenta al Ministro del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, y al Director General de la Empresa de Confeitería y Derivados de la Harina.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de abril de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 252/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 329/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Refrescos y Distribución de Bebidas Las Tunas, modificándose su denominación posteriormente por la de Empresa de Bebidas y Refrescos Las Tunas y mediante la Resolución No. 326/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, dictada también por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Bebidas Camagüey, la que modificó posteriormente su denominación por la de Empresa de Bebidas y Refrescos Camagüey.

POR CUANTO: La Resolución No. 173/11 de fecha 23 de marzo de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autorizó la fusión de la Empresa de Bebidas y Refrescos Las Tunas en la Empresa de Bebidas y Refrescos Camagüey, ambas adscriptas a la Unión de Bebidas y Refrescos, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimentaria, así como autorizó a traspasar dicha entidad para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la fusión de la Empresa de Bebidas y Refrescos Las Tunas en la Empresa de Bebidas y Refrescos Camagüey, adscriptas a la Unión de Bebidas y Refrescos, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la Empresa de Bebidas y Refrescos Las Tunas se transfieren a la Empresa de Bebidas y Refrescos Camagüey, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

TERCERO: Disponer el traspaso de la Empresa de Bebidas y Refrescos Camagüey, adscripta a la Unión de Bebidas y Refrescos para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado a este organismo.

CUARTO: La Empresa de Bebidas y Refrescos Camagüey, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) UEB Fábrica de Refrescos “23 de Agosto”.
- c) UEB Fábrica de Refrescos “Máximo Martínez Cabrera”.
- d) UEB Fábrica de Refrescos “Florida”.
- e) UEB Fábrica de Vinagre y Vino Seco “Elite”.
- f) UEB Fábrica de Ron y Vinos “Puerto Príncipe”.
- g) UEB Fábrica de Refrescos, Ron y Vino Bartle “Las Tunas”.
- h) UEB Distribuidora de Bebidas y Refrescos “Camagüey”.
- i) UEB Base de Transporte.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 329/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEXTO: Establecer que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

Dese cuenta a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes del Consejo de la Administración Provincial de La Habana y de la Oficina Nacional de Estadísticas respectivamente.

Comuníquese a los viceministros y directores del Ministerio, al Director del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de las empresas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Habana, a los 2 días del mes de mayo de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 253/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 109/03 de fecha 12 de mayo de 2003, dictada por el Ministro del extin-

to Ministerio de la Industria Pesquera, se creó la Empresa Pesquera Industrial de Las Tunas, EPITUN y mediante la Resolución No. 306/01 de fecha 30 de noviembre de 2001, dictada también por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, se creó la Empresa Pesquera Industrial de Granma, en forma abreviada EPIGRAN.

POR CUANTO: La Resolución No. 204/11 de fecha 13 de abril de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autorizó la fusión de la Empresa Pesquera Industrial de Las Tunas, EPITUN en la Empresa Pesquera Industrial de Granma, en forma abreviada EPIGRAN, ambas adscriptas al Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en forma abreviada PESCACUBA, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimentaria, así como autorizó a traspasar dicha entidad para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la fusión de la Empresa Pesquera Industrial de Las Tunas, EPITUN en la Empresa Pesquera Industrial de Granma, en forma abreviada EPIGRAN, ambas adscriptas al Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en forma abreviada PESCACUBA, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la Empresa Pesquera Industrial de Las Tunas, EPITUN se transfieren a la Empresa Pesquera Industrial de Granma, en forma abreviada EPIGRAN, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

TERCERO: Disponer el traspaso de la Empresa Pesquera Industrial de Granma, en forma abreviada EPIGRAN, ambas adscriptas al Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en forma abreviada PESCACUBA para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado a este organismo.

CUARTO: La Empresa Pesquera Industrial de Granma, en forma abreviada EPIGRAN, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) UEB Logística Manzanillo.
- c) UEB Extractiva Manzanillo.
- d) UEB Industria Manzanillo.
- e) UEB Técnica Manzanillo.
- f) UEB Guayabal.
- g) UEB Puerto Padre.
- h) UEB Manatí.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 109/03 de fecha 12 de mayo de 2003, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEXTO: Establecer que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida

fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

Dese cuenta a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes del Consejo de la Administración Provincial de La Habana y de la Oficina Nacional de Estadísticas respectivamente.

Comuníquese a los viceministros y directores del Ministerio, al Director del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General del Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en forma abreviada PESACUBA y a los directores de las empresas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Habana, a los 2 días del mes de mayo de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 254/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: La Resolución No. 205/11 de fecha 13 de abril de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autoriza a crear la Empresa de Aseguramiento de la Industria Cárnica, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinada a este Organismo; siendo necesario proceder a crear la referida entidad, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Crear la Empresa de Aseguramiento de la Industria Cárnica, integrada al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinada a este Organismo.

SEGUNDO: La Empresa de Aseguramiento de la Industria Cárnica, se crea con los bienes y recursos que se le asignen de la Unión de la Carne y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio.

TERCERO: La Empresa de Aseguramiento de la Industria Cárnica, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) UEB Vegas.

CUARTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa de Aseguramiento de la Industria Cárnica que se crea mediante la presente, se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dese cuenta a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes del Consejo de la Administración Provincial de La Habana y de la Oficina Nacional de Estadísticas respectivamente.

Comuníquese a los viceministros, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión de la Carne y a los directores del Ministerio, así como a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Habana, a los 2 días del mes de mayo de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 256/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 20 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para disponer según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 327/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa Embotelladora de Cervezas Holguín, modificándose su denominación posteriormente por la de Empresa de Bebidas y Refrescos Holguín y mediante la Resolución No. 328/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, dictada también por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Alimenticia, se creó la Empresa de Bebidas Granma, la que modificó su denominación posteriormente por la de Empresa de Bebidas y Refrescos Granma.

POR CUANTO: La Resolución No. 206/11 de fecha 13 de abril de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autorizó la fusión de la Empresa de Bebidas y Refrescos Holguín en la Empresa de Bebidas y Refrescos Granma, ambas adscriptas a la Unión de Bebidas y Refrescos, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimentaria, así como autorizó a traspasar dicha entidad para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria; por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión de la Empresa de Bebidas y Refrescos Holguín en la Empresa de Bebidas y Refrescos Granma, adscriptas a la Unión de Bebidas y Refrescos, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimentaria.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la Empresa de Bebidas y Refrescos Holguín se transfieren a la Empresa de Bebidas y Refrescos Granma, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

TERCERO: Disponer el traspaso de la Empresa de Bebidas y Refrescos Granma, adscripta a la Unión de Bebidas y Refrescos para la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, subordinado a este organismo.

CUARTO: La Empresa de Bebidas y Refrescos Granma, quedará integrada de la siguiente manera:

- a) Oficina Central.
- b) UEB Refrescos y Hielo Bayamo.
- c) UEB Vinos Bayamo.
- d) UEB Comercializadora Granma.
- e) UEB Operaciones Granma.
- f) UEB Refrescos y Hielo Manzanillo.
- g) UEB Ron Pinilla.
- h) UEB Pedro Díaz Coello.
- i) UEB Refrescos Holguín.
- j) UEB Operaciones Holguín.
- k) UEB Comercial Holguín.

QUINTO: Dejar sin efecto la Resolución No. 327/76 de fecha 15 de diciembre de 1976, a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEXTO: Establecer que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la emisión de la presente, los directores de las entidades que se fusionan presentarán al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria el cronograma para la ejecución de la referida fusión de acuerdo con el procedimiento establecido por la Instrucción M-12/10 de fecha 22 de diciembre de 2010, dictada por quien resuelve.

El proceso de ejecución de la fusión deberá concluirse en un término de sesenta (60) días hábiles contados también a partir de la emisión de la presente.

Dese cuenta a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Interior; a las ministras de Justicia, Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios; al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a los presidentes del

Consejo de la Administración Provincial de La Habana y de la Oficina Nacional de Estadísticas respectivamente.

Comuníquese a los viceministros y directores del Ministerio, al Director del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de las empresas que se fusionan y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Habana, a los 2 días del mes de mayo de 2011

María del Carmen Concepción González

Ministra de la Industria Alimentaria

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCIÓN No. 208

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Vencido el término otorgado a la Empresa de Materiales de la Construcción de Villa Clara, para la concesión de explotación en el área denominada Pavón Geicons, ubicada en el municipio de Encrucijada, provincia de Villa Clara, mediante la Resolución No. 122, de 5 de junio de 2006, de la Ministra de la Industria Básica, por un término de cinco (5) años; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 Ley de Minas, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 122, de 5 de junio de 2006, de la Ministra de la Industria Básica, por un término de cinco (5) años, a la Empresa de Materiales de la Construcción de Villa Clara, para la concesión de explotación en el área denominada Pavón Geicons, ubicada en el municipio de Encrucijada, provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación, si no los hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 122, de 5 de junio de 2006, de la Ministra de la Industria Básica, por la que se le otorgaron los derechos de explotación por un término de cinco (5) años, a la Empresa de Materiales de la Construcción de Villa Clara, para la concesión de explotación en el área denominada Pavón Geicons, ubicada en el municipio de Encrucijada, provincia de Villa Clara.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de la Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de mayo de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 209

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mencionada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Minis-

tros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Vencido el término otorgado a la Unidad Presupuestada Servicios Comunes de San Luis, para la concesión de explotación en el área denominada Blanquital II, ubicada en el municipio de San Luis, provincia de Santiago de Cuba, otorgada mediante la Resolución No. 307, de 24 de octubre de 2007, de la Ministra de la Industria Básica, por un término de cuatro (4) años; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 307, de 24 de octubre de 2007, de la Ministra de la Industria Básica, por un término de cuatro (4) años, a la Unidad Presupuestada Servicios Comunes de San Luis, para la concesión de explotación en el área denominada Blanquital II, ubicada en el municipio de San Luis, provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación, si no los hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 307, de 24 de octubre de 2007, de la Ministra de la Industria Básica, por la que se le otorgaron los derechos de explotación, por un término de cuatro (4) años, a la Unidad Presupuestada Servicios Comunes de San Luis, para la concesión de explotación en el área denominada Blanquital II, ubicada en el municipio de San Luis, provincia de Santiago de Cuba.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Unidad Presupuestada Servicios Comunes de San Luis.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de mayo de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 210

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mencionada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Vencido el término otorgado a la Empresa Geominera Oriente, para la concesión de explotación en el área denominada Arena y Arcilla Hongolosongo, ubicada en el municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, otorgada mediante la Resolución No. 88, de 31 de marzo de 2009 de la Ministra de la Industria Básica, por un término de dos (2) años; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 88, de 31 de marzo de 2009, de la Ministra de la Industria Básica, por un término de dos (2) años, a la Empresa Geominera Oriente, en el área denominada Arena y Arcilla Hongolosongo, ubicada en el municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de

explotación, si no los hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 88, de 31 de marzo de 2009, de la Ministra de la Industria Básica, por la que se le otorgaron los derechos de explotación, por un término dos (2) años, a la Empresa Geominera Oriente, en el área denominada Arena y Arcilla Hongolosongo, ubicada en el municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Oriente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de mayo de 2011.

Tomás Benítez Hernández

Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 211

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mencionada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Vencido el término otorgado a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Ávila, para la concesión de explotación en el área del yacimiento La Calera, ubicada en el municipio de Venezuela, provincia de Ciego de Ávila, otorgada mediante la Resolución No. 277, de 25 de junio de 2001, por un término de dos (2) años, y prorrogado por la Resolución No. 69, de fecha 19 de febrero de 2004, ambas del Ministro de la Industria Básica, la No. 277, de fecha 22 de septiembre de 2008, y la No. 314, de fecha 31 de marzo de 2010,

ambas de la Ministra de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecidas en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 Ley de Minas, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 277, de 25 de junio de 2001, del Ministro de la Industria Básica, por un término de dos (2) años, a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Ávila, en el área del yacimiento La Calera, ubicada en el municipio de Venezuela, provincia de Ciego de Ávila, prorrogado por las resoluciones No. 69, de fecha 19 de febrero de 2004, del Ministro de la Industria Básica, la No. 277, de fecha 22 de septiembre de 2008, y la No. 314, de fecha 31 de marzo de 2010, ambas de la Ministra de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación, si no los hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 277, de 25 de junio de 2001, la No. 69, de fecha 19 de febrero de 2004, ambas del Ministro de la Industria Básica, la No. 277, de fecha 22 de septiembre de 2008, y la No. 314, de fecha 31 de marzo de 2010, ambas de la Ministra de la Industria Básica, por la que se le otorgaron los derechos de explotación y su prórroga a la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Ávila, en el área del yacimiento La Calera, ubicada en el municipio de Venezuela, provincia de Ciego de Ávila.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Unidad Presupuestada Inversionista Pedraplén Sur de Ciego de Ávila.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de mayo de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 212

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Vencido el término otorgado a la Empresa de Materiales de Construcción No. 5, Sancti Spiritus, para la concesión de explotación en el área del yacimiento Arcilla Zona III-B, ubicada en el municipio de Sancti Spiritus, provincia de Sancti Spiritus, otorgada mediante la Resolución No. 130, de 26 de abril de 1999, por un término de cinco (5) años, y cuyos derechos mineros fueron ampliados mediante al Resolución No. 358, de 28 de octubre de 2002, ambas del Ministro de la Industria Básica y prorrogado por las resoluciones No. 129, de fecha 4 de abril de 2005 y la No. 210, de 15 de agosto de 2006, ambas de la Ministra de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecidas en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76, Ley de Minas, referida al vencimiento del término de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante la Resolución No. 130, de 26 de abril de 1999, por un término de cinco (5) años, y cuyos derechos mineros fueron ampliados mediante al Resolución No. 358, de 28 de octubre de 2002, ambas del Ministro de la Industria Básica y prorrogado por las Resoluciones No. 129, de fecha 4 de abril de 2005 y la No. 210, de 15 de agosto de 2006, ambas de la Ministra de la Industria Básica,

a la Empresa de Materiales de Construcción No. 5, Sancti Spíritus, actualmente Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, para la concesión de explotación en el área del yacimiento Arcilla Zona III-B, ubicada en el municipio de Sancti Spíritus, provincia de Sancti Spíritus.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación, si no los hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las resoluciones No. 130, de 26 de abril de 1999, la No. 358, de 28 de octubre de 2002, ambas del Ministro de la Industria Básica, la No. 129, de fecha 4 de abril de 2005 y la No. 210, de 15 de agosto de 2006, ambas de la Ministra de la Industria Básica, por la que

se le otorgaron los derechos de explotación, ampliación y su prórroga a la Empresa de Materiales de Construcción No. 5, Sancti Spíritus, actualmente Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, para la concesión de explotación en el área del yacimiento Arcilla Zona III-B, ubicada en el municipio de Sancti Spíritus, provincia de Sancti Spíritus.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de mayo de 2011.

Tomás Benítez Hernández

Viceministro Primero
de la Industria Básica